

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 125-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES
I. Con fecha once de abril del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Congreso del Estado de Chiapas, y presentada ante su Unidad de Acceso a la que le correspondió el folio 15700, requiriendo lo siguiente:

"ley de ingresos y presupuesto de egresos MUNICIPIO ALTAMIRANO, CHIAPAS, INFORMAR SI DICHO H. AYUNTAMIENTO ESTA CUMPLIENDO CON LA ENTREGA DE LA CUENTA PUBLICA MENSUAL ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNION Y PROPORCIONAR INFORMACION DE LA CUENTA PUBLICA MENSUAL DE OCTUBRE 2015 A MARZO 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO ALTAMIRANO CHIAPAS."

II. La Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Chiapas, con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

H. Congreso del Estado de Chiapas, Sexagésima Sexta Legislatura.- a los 11 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 16, 17 primer párrafo, 25 fracciones II; 70, 71 fracción III y IV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por recibida con fecha 11 de abril del año en curso, mediante sistema Infomex-Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15700, realizada por la C. SANDRA, en la que el solicitante literalmente manifiesta o expresa lo siguiente:

"ley de ingresos y presupuesto de egresos MUNICIPIO ALTAMIRANO, CHIAPAS, INFORMAR SI DICHO H. AYUNTAMIENTO ESTA CUMPLIENDO CON LA ENTREGA DE LA CUENTA PUBLICA MENSUAL ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNION Y

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

PROPORCIONAR INFORMACION DE LA CUENTA PUBLICA MENSUAL DE OCTUBRE 2015 A MARZO 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO ALTAMIRANO CHIAPAS.

Al respecto y una vez analiza la solicitud de mérito, hago de su conocimiento lo siguiente: En relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Altamirano, Chiapas; este Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se encuentra impedido a proporcionar la información requerida, toda vez que el órgano encargado de publicar, una vez que fueron debidamente aprobadas la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios que forman parte del territorio del Estado de Chiapas, es la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, en esta Dependencia pueden adquirir un ejemplar del documento que es de su interés, la cual se ubica en 1 sur oriente sin número, Edificio Plaza, Segundo Piso, Colonia Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En otro orden de ideas el Ayuntamiento tiene la obligación de publicar la Ley de Ingresos del ejercicio que le corresponda, tal y como lo señala el diverso 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas

Por lo que corresponde al Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamirano; tomando en consideración lo señalado por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y numeral 36, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que les otorga la facultad a los Ayuntamientos de aprobar su Presupuesto de Egresos, por lo que en este caso, se trata de información que no es generada por este Poder Legislativo, además lo requerido es información de naturaleza pública, le corresponde a la institución pública titular de la misma otorgarla y no a este H. Congreso del Estado de Chiapas, como lo establece el marco legal citado.

Lo que corresponde a informar si dicho H. Ayuntamiento está cumpliendo con la entrega de la cuenta pública mensual ante este I H. Congreso y proporcionar información de la cuenta pública mensual de octubre 2015 a marzo 2016 del H. Ayuntamiento en cuestión, hago de su conocimiento con el debido respeto que Usted se merece, que este H. Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra impedido a proporcionar la información requerida, debido a que la naturaleza jurídica de lo solicitado, obliga a esta Soberanía Popular a observar y respetar lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de lo estipulado en los numerales 2, 3 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. En este tenor, es fundamental destacar que el impedimento que tiene este Poder Legislativo del Estado de Chiapas, no se encuentra en función de la naturaleza de la información solicitada, sino de quien la solicita, por lo que en el caso que lo requerido sea información de naturaleza pública, le corresponde a la institución pública titular de la misma otorgarla y no a este H. Congreso del Estado de Chiapas, como lo establece el marco legal aplicable, otorgar la información solicitada podría generar una contingencia legal, para este Poder Legislativo, ya que estaría contraviniendo lo señalado por las normatividades jurídicas citadas. Por estas razones y con fundamento en el artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas,

MS
2

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

me permito informarle que la información que requiere **NO ES COMPETENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO**, debido a lo anterior, le solicito redirigir su petición de información al H. Ayuntamiento Altamirano, Chiapas.-----

----- En consecuencia hágase del conocimiento el presente acuerdo al solicitante notificándose vía internet para que surta los efectos a que haya lugar, así como para que conste en su expediente como asunto concluido.-----

----- Así lo acordó, manda y firma el Jefe de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, quien actúa con fundamento en los artículos 2; 3, fracción XVI; 9; 18; 25 fracción IV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como en los correlativos 2, 70; 71 y demás relativos de su reglamento vigente aplicable al Poder Legislativo. Rubrica.-----

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la recurrente **C. Sandra** interpuso el presente recurso de revisión con fecha **treinta de abril** de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

" La declaración de incompetencia del congreso, en virtud de que la ley orgánica municipal de Chiapas señala que el congreso es quien debe autorizar la ley de ingreso y el presupuesto de egreso de los municipios, y que es la comisión de vigilancia del congreso del estado quien debe conocer el avance de cuenta pública mensual que los ayuntamientos están obligados a entregar al osfce."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos rindió su informe correspondiente con el número **02/2016**, sin fecha, mismo que es del tenor literal siguiente:

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INFORME JUSTIFICADO

Recurso de Revisión número- 02/2016

C. LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO,

Consejera General del Instituto de Acceso a la
Información Pública del Estado de Chiapas.
Presente.

DR. ALBERTO DE JESUS CANTORAL MARINA, Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del H. Congreso del Estado de Chiapas, ante Usted,
respetuosamente compareció y expone:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información
Pública para el Estado de Chiapas y 76 del Reglamento de la Ley que Garantiza la
Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo, y con la
facultad que me otorga el artículo 49, fracción B de la Ley Orgánica del H. Congreso del
Estado de Chiapas, tengo a bien rendir INFORME JUSTIFICADO respecto al RECURSO DE
REVISIÓN, promovido por la C. SANDRA, en contra de la respuesta obsequiada, en fecha
21 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DE HECHO

1. Con fecha 11 de abril del año 2016, se recibió en esta Unidad de Acceso a la
Información Pública la solicitud de información, número 15700, formulada por la C.
SANDRA, la cual fue formulada literalmente de la manera siguiente:

"Ley de Ingresos y presupuesto de egresos MUNICIPIO ALTAMIRANO, CHIAPAS. INFORMAR SI
DICHO H. AYUNTAMIENTO ESTA CUMPLIENDO CON LA ENTREGA DE LA CUENTA PUBLICA MENSUAL ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROPORCIONAR INFORMACION DE LA CUENTA PUBLICA MENSUAL DE
OCTUBRE 2015 A MARZO 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO ALTAMIRANO CHIAPAS".

2. Con fecha 21 de abril del presente año, esta Unidad de Acceso a la Información
Pública, dio respuesta a la solicitud de referencia, en los siguientes términos:

"En relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Altamirano, Chiapas; este
Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se encuentra impedido a proporcionar la
información requerida, toda vez que el órgano encargado de publicar, una vez que
fueron debidamente aprobadas la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios que
forman parte del territorio del Estado de Chiapas, es la Dirección de Legalización y
Publicaciones Oficiales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, en esta
Dependencia pueden adquirir un ejemplar del documento que es de su interés, la cual
se ubica en 1 sur oriente sin número, Edificio Plaza, Segundo Piso, Colonia Centro en



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Túnda Gutiérrez, Chiapas. En otro orden de ideas el Ayuntamiento tiene la obligación de
publicar la Ley de Ingresos del ejercicio que le corresponde, tal y como lo señala el
diverso 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

"Por lo que corresponde al Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamirano;
tomando en consideración lo señalado por el artículo 70 de la Constitución Política del
Estado de Chiapas y numeral 36, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de
Chiapas, que les otorga la facultad a los Ayuntamientos de aprobar su Presupuesto de
Egresos; por lo que en este caso, se trata de información que no es generada por este
Poder Legislativo, además lo requerido es información de naturaleza pública, le
corresponde a la institución pública titular de la misma otorgarla y no a este H. Congreso
del Estado de Chiapas, como lo establece el marco legal citado."

"Lo que corresponde a informar si dicho H. Ayuntamiento está cumpliendo con
la entrega de la cuenta pública mensual ante este H. Congreso y proporcionar
información de la cuenta pública mensual de octubre 2015 a marzo 2016 del H.
Ayuntamiento en cuestión, hago de su conocimiento, con el debido respeto que Usted
se merece, que este H. Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra impedido a
proporcionar la información requerida, debido a que la naturaleza jurídica de lo
solicitado, obliga a esta Soberanía Popular a observar y respetar lo señalado en los
artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 y 70 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de lo estipulado
en los numerales 2, 3 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. En este
tenor, es fundamental destacar que el impedimento que tiene este Poder Legislativo del
Estado de Chiapas, no se encuentra en función de la naturaleza de la información
solicitada, sino de quien la solicita, por lo que en el caso que lo requerido sea
información de naturaleza pública, le corresponde a la institución pública titular de la
misma otorgarla y no a este H. Congreso del Estado de Chiapas, como lo establece el
marco legal aplicable, otorgar la información solicitada podría generar una contingencia
legal, para este Poder Legislativo, ya que estaría contraviniendo lo señalado por las
normatividades jurídicas citadas. Por estas razones y con fundamento en el artículo 78
de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el
Estado de Chiapas, me permito informarle que la información que requiere NO ES
COMPETENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, debido a lo anterior, le solicito redirigir su
petición de información al H. Ayuntamiento Altamirano, Chiapas."

3. Inconforme el peticionario interpuso, recurso de revisión, en fecha 20 de
Octubre del presente año, en el que señaló como acto impugnado:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN A DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE PERMITO REMITIR EN ARCHIVO ANEXO, ALCERTEO DE RESPUESTA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 15700."

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO



**DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

4. De la lectura del Recurso de revisión en comento, se desprende que el recurrente manifiesta como hechos materia de impugnación lo siguiente:

"La declaración de incompetencia del congreso, en virtud de que la ley orgánica municipal de Chiapas señala que el congreso es quien debe autorizar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos de los municipios, y que es la comisión de vigilancia del congreso del estado quien debe conocer el avance de cuenta pública mensual que los ayuntamientos están obligados a entregar al estado."

A criterio del suscrito, el recurso de revisión hecho valer por el recurrente no reúne los requisitos establecidos en el numeral 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra indica:

"los solicitantes que se consideren afectados por los actos y resoluciones del Comité o las Unidades de Enlace, por negar, limitar u omitir el acceso a la información pública, podrán promover el recurso de revisión ante la unidad de Acceso a la Información Pública por escrito o a través de los medios electrónicos que pongan a disposición los sujetos obligados"

En este tenor, es dable, hacer del conocimiento a este Órgano Garante en materia de Transparencia, que el sentido de la respuesta obsequiada a la solicitud de información número 15700, formulada por la C. SANDRA, se realizó tomando en consideración lo siguiente:-

Este Poder Legislativo, sin dejar de observar lo señalado por el artículo 20 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información del Estado de Chiapas, contestó a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, en tiempo y forma; tomando en cuenta las facultades y obligaciones que la normatividad Constitucional e interna le otorgan; por lo consiguiente al dar respuesta a la documentación requerida, mediante la solicitud de mérito, como lo es la Ley de Ingresos del Municipio de Altamirano, Chiapas; observe la autonomía otorgada a los ayuntamientos, señalada en el numeral 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reza:

"Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine."



**DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado."

Esta premisa autónoma que enviste a los Ayuntamientos, lo denota la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el diverso 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

"La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores que esta Constitución determina. La competencia que la misma otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado."

Tomando en consideración, lo señalado por estos artículos, este Sujeto Obligado, dio contestación a la solicitud de mérito, manifestando la incompetencia de entregar la documentación como lo es la Ley de Ingresos del Municipio de Altamirano, advirtiendo que el sentido de la respuesta no tiene una connotación de una negación, limitación u omisión de proporcionar la información sino que se refiere al término (incompetencia), figura distinta a las mencionadas. Así la incompetencia en este caso es porque este sujeto obligado no genero la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho; no obstante que este H. Congreso del Estado de Chiapas, cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la incompetencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada, por tratarse de documentación que NO FUE GENERADA, por este sujeto obligado, tan es así que en lo pedido en la solicitud de información que nos aduce, se advierte que la información requerida es LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO. De la lectura de lo requerido se advierte y es notable que la información solicitada, no FUE ELABORADA, por este H. Congreso del Estado de Chiapas.

En este tenor, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento tiene la Obligación de publicar cuando menos cada tres meses, una gaceta informativa en la que se publicaran las disposiciones legales, reglamentarias, bandos, acuerdos y circulares, y demás información competente a este.

Asimismo el numeral 36, en su fracción II, de la Ley invocada; señala que dentro de las atribuciones que tienen los Ayuntamientos; se encuentran las de formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[Handwritten signatures and marks]

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

LEY LEGISLATIVA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tomando en cuenta el numeral citado en el párrafo anterior, y el trabajo legislativo que realiza este Sujeto Obligado, en relación a las leyes de ingresos que son presentadas ante este Poder Legislativo del Estado de Chiapas, es única y exclusivamente para la APROBACIÓN de las Leyes de Ingresos. Por este motivo este sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha 11 de abril del año en curso, hizo hincapié la incompetencia para atención a la aludida solicitud de información hecha por la C. SANDRA, con fundamento en el artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; manifestándole a la solicitante de información que la documentación como lo es la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO, la encargada de hacer la publicación una vez aprobada por este Sujeto Obligado, es la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, pudiendo adquirir en este lugar un ejemplar del Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre del año 2015, el cual contiene el decreto número 62, que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Altamirano, Chiapas.

Ahora bien, en cuanto a la información como lo es el Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamirano, este sujeto obligado, retomando lo señalado por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; ya narrados en el presente escrito, y principalmente la facultad que le concede a los Ayuntamientos, el artículo 70 de la Constitución Local; **de aprobar su propio Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles** y este H. Congreso del Estado de Chiapas, **únicamente señala las bases normativas conforme a las cuales elaboraran y aprobaran los Ayuntamientos sus Presupuestos de Egresos.**

Tan es así, que la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su fracción VI, les atribuye a los Ayuntamientos, lo siguiente:

VI.- Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a).- Para el gasto corriente,
- b).- Para el gasto de inversión

En virtud del marco legal aplicable a este caso, se observa que lo requerido es información pública y le corresponde al titular de la misma otorgarla y no a este H. Congreso del Estado de Chiapas.

En atención a informar si el Ayuntamiento de Altamirano, está cumpliendo con la entrega de la cuenta pública mensual ante este H. Congreso del Estado de Chiapas y proporcionar información de la cuenta pública mensual de octubre 2015 a marzo 2016

LEY LEGISLATIVA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

del H. Ayuntamiento de Altamirano, este sujeto obligado, se vio en la imperiosa necesidad de observar y respetar ante todo, lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de lo estipulado en los numerales 2, 3 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. En este tenor, es fundamental destacar que el impedimento que tiene este Poder Legislativo del Estado de Chiapas, no se encuentra en función de la naturaleza de la información solicitada, por lo que en el caso que lo requerido sea información de naturaleza pública, le corresponde a la institución pública titular de la misma otorgarla y no a este H. Congreso del Estado de Chiapas, como lo establece el marco legal aplicable, otorgar la información solicitada podría generar una contingencia legal, para este Poder Legislativo, ya que estaría contraviniendo lo señalado por las normatividades jurídicas citadas.

En este sentido, vuelvo a reiterar que no obstante que este Poder Legislativo del Estado de Chiapas, cuente con facultades para poseer dicha información, no obstante tal disposición no implica su divulgación o publicación, es decir, este Sujeto Obligado debe atender, la legalidad o primicia de la ley, el cual es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Por todo lo anterior, me permito solicitarle de la manera más atenta al Instituto de Acceso a la Información del Estado de Chiapas, al momento de realizar el análisis correspondiente; considere si en efecto la solicitud planteada se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado, ya que dicha impugnación es inoperante e ineficaz, ya que se garantizó en todo momento al solicitante de información, que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que estas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso.

En este sentido, al no precisar el recurrente con argumentos que tiendan a evidenciar la ilegalidad del acto, y al no hacer ninguna referencia a la lesión o agravio que le cause el efecto de las consideraciones derivadas de ese mismo acto, estos resultan ineficaces para la pretensión de lograr la nulidad o la revocación del mismo, esto es, **no expone argumento alguno que combata la resolución emitida por el sujeto obligado.**

En consecuencia me permito citar las siguientes tesis, para confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado:

Época: Décima Época, Registro: 2008903, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Corridos Tesis (V Región) 2o. 1 R (10a.)

MSJ 6

9

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

VI.- Mediante oficio número HCE/UAI/053/2016 la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Chiapas, remitió con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto con la misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con el número de folio 15700, así como el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha 27 de mayo del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el uno de junio de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso.

TERCERO: En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del congreso del Estado, mediante oficio HCE/UAI/053/2016, de fecha

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

El día **veintiséis de mayo de dos mil dieciséis** y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio **15700**, que consta de **dieciséis** fojas útiles del índice del **H. Congreso del Estado de Chiapas** documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el **once de abril de dos mil dieciséis**, la hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado **H. Congreso del Estado de Chiapas**, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio **15700**, más la solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. La recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: " La declaración de incompetencia del congreso, en virtud de que la ley orgánica municipal de Chiapas señala que el congreso es quien debe autorizar la ley de ingreso y el presupuesto de egresó de loa municipios, y que es la comisión de vigilancia del congreso del estado quien deve conocer el avance de cuenta publica mensual que los ayuntamientos están obligados q entregar al osfce."

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.

SEXTO.- En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para la recurrente; por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado.

El estudio del presente asunto versará únicamente respecto de la inconformidad planteada por la recurrente consistente en: 1. La declaración de incompetencia del congreso, en virtud de que la ley orgánica municipal de Chiapas señala que el congreso es quien debe autorizar la ley de ingreso y el presupuesto de egresos de los municipios, y 2. que es la comisión de vigilancia

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO

del congreso del estado quien debe conocer el avance de cuenta publica mensual que los ayuntamientos están obligados q entregar al osfce."

Sobre el punto 1 de la queja por parte de la recurrente, la Constitución Política del estado de Chiapas señala en su artículo 30 fracción XXIV, en las Atribuciones del Congreso del estado:

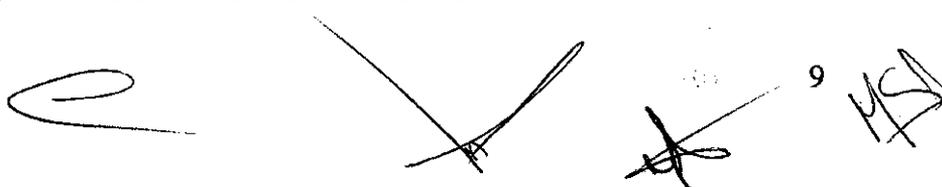
XXIV. Fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Primeramente es necesario señalar que de conformidad con lo señalado en sus artículos 1, 2, fracciones XI, XII y 9, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, mismos que establecen:

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y SU FISCALIZACIÓN SUPERIOR, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES XXVI Y XXX, DEL ARTÍCULO 30 Y 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS...

ARTÍCULO 2º.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

XI. CUENTA PUBLICA: EL INFORME QUE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES RINDEN DE MANERA CONSOLIDADA A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL; ASÍ COMO EL QUE RINDEN LOS MUNICIPIOS, Y LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES EN FORMA CONSOLIDADA A TRAVÉS DE AQUEL, AL CONGRESO, SOBRE SU GESTIÓN FINANCIERA, A EFECTO DE COMPROBAR QUE LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS ESTATALES Y MUNICIPALES DURANTE UN EJERCICIO

 9 MS

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE EJERCIERON EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, CONFORME A LOS CRITERIOS Y CON BASE EN LOS PROGRAMAS APROBADOS;

XII. INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA: EL INFORME, QUE COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUENTA PÚBLICA, RINDEN LOS PODERES DEL ESTADO, Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES DE MANERA CONSOLIDADA A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL QUE RINDEN LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ENTES PÚBLICOS DE MANERA CONSOLIDADA, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES APROBADOS, A FIN DE QUE ESTA FISCALICE EN FORMA SIMULTANEA O POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES, LOS INGRESOS Y EGRESOS; EL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE SUS FONDOS Y RECURSOS, ASÍ COMO EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN DICHOS PROGRAMAS.

Por lo que la solicitud no se refiere a la cuenta pública mensual y sí a los avances de gestión financiera, mismos que son a través del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado quien es un Sujeto Obligado diferente al H. Congreso del estado de Chiapas.

ARTÍCULO 9º.- ... LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES RENDIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN FORMA CONSOLIDADA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO, EL INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA SOBRE LOS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO.

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

En ese sentido, los municipios presentarán los **informes de avance de gestión financiera** dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo, el cual es parte integrante de la cuenta pública y contiene los **ingresos y egresos al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado.** Por su parte, la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal** establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEBERA SER PRESENTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 60 FRACCION XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A MAS TARDAR Y EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL EJERCICIO QUE LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 24.- LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTARÁN AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN FORMA IMPRESA Y MEDIOS MAGNÉTICOS, EL AVANCE MENSUAL DE LA CUENTA PÚBLICA, MISMO QUE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 26.- EL AVANCE MENSUAL DE LA CUENTA PÚBLICA ESTARÁ INTEGRADO POR LO MENOS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.**
- II.- ANÁLISIS MENSUAL DE INGRESOS.**
- III.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.**

De los artículos citados, se desprende claramente que los ayuntamientos presentarán al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas ya sea en forma impresa y medios magnéticos el avance mensual de la cuenta pública, misma que será presentada a más tardar el día 15 del mes siguiente, dicho avance estará integrado por lo menos de los estados de ingreso y egresos. Sin embargo, el H. Congreso del Estado es la entidad a la



Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

En el cual fue presentado el presupuesto de egresos por parte del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas. Bajo ese tenor, si bien el sujeto obligado no genera la información que en el presente caso se requiere, lo cierto es que la recibe del municipio de Altamirano pero hasta la presentación de la cuenta pública, cuestión que sucede una vez ésta es enviada por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado para su estudio.

Además el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del estado señala:
EN GENERAL LA COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES ES LA QUE SE DERIVA DE SU PROPIA DENOMINACIÓN EN CORRESPONDENCIA CON LAS RESPECTIVAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONOCERÁN PARA SU ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO ENTRE OTROS ASPECTOS, DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
IV. LA COMISIÓN DE HACIENDA ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ LAS INICIATIVAS REMITIDAS EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESPECIALMENTE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LEYES DE INGRESOS Y CUENTA PÚBLICA QUE EN GENERAL QUE SE RECIBA;

De todo lo anterior, del análisis efectuado a la normatividad aplicable a éste caso, se desprende que el H. Congreso del Estado de Chiapas, sí cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, de lo que se infiere que esa información dicho sujeto obligado por la naturaleza de las funciones que realiza, custodia y tiene bajo su guarda la información referida de ahí que lo procedente sea **revocar parcialmente** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Bajo los argumentos anteriores, el H. Congreso del Estado si bien orienta a la recurrente en relación a la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos del Municipio de Altamirano a que quien la tiene es el mismo municipio y la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales de la Secretaría de Gobierno del estado, al ser ésta aprobada por el H. Congreso del estado, se

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

volvió generadora de la información solicitada razón por la cuál obra en sus archivos. En tales consideraciones, es viable colegir que el sujeto obligado conoce de la información que resulta de interés del particular.

Ahora bien, y atendiendo a lo que señala la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en sus artículos 1, 3, fracciones II, III y VII, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, en el Estado de Chiapas.

Toda la información a que se refiere esta Ley es pública y solo está sujeta a las reservas temporales que por razones de interés público establece la misma. Los solicitantes tendrán acceso a dicha información en los términos y condiciones que la propia Ley establece.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I...
II. **Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona, física o moral, para acceder de manera gratuita a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.**

III. **Información pública: La contenida en los documentos, que haya sido generada, recabada, obtenida, adquirida o transformada que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.**

VII. **Documentos: Los expedientes, escritos, oficios, reportes, estudios, actas, resoluciones, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, tarjetas, memorandos, estadísticas, mapas, cartas geográficas, correspondencia o bien, cualquier otro registro que documente información de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, fotográfico, sonoro, visual, digital, electrónico, magnético, informático, holográfico o cualquier otro elemento**

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

que técnico que tenga ese carácter y que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados."

De la normativa en comento, es posible desprender que, son objetivos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, garantizar plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública, en ese sentido el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona de acceder a la información pública generada, administrada o en poder de los entes públicos.

En tal virtud, debe entenderse el término información pública, como la contenida en los documentos, que haya sido generada, recabada, obtenida, adquirida o transformada que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar parcialmente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista la C. "Sandra", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado.

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

Recurrente: C. SANDRA.

Folio de la Solicitud: 15700

Expediente: 125-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C Sandra, en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, al H. Congreso del Estado de Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha once de abril de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15700.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la respuesta otorgada a la solicitud hecha por la C. Sandra, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, y se le ordena al sujeto obligado haga una nueva búsqueda y entregue la información referida a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas así como al presupuesto de Ingresos de dicho municipio.

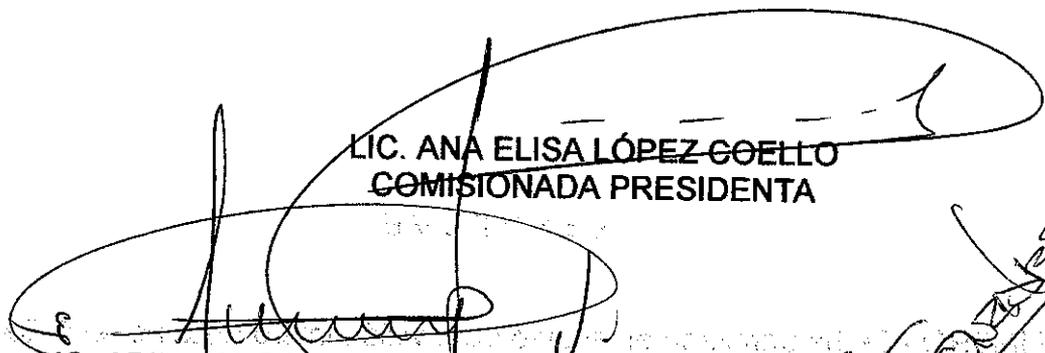
TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista la C. "Sandra", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

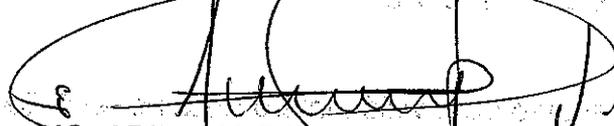
CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

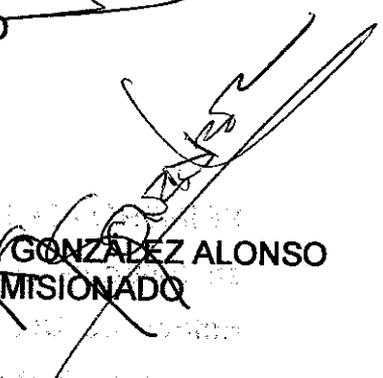
QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

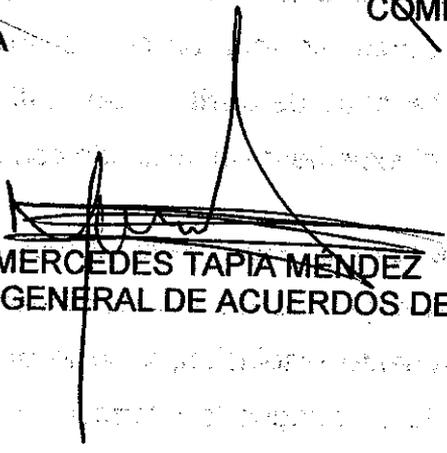
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Sujeto Obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
Recurrente: C. SANDRA.
Folio de la Solicitud: 15700
Expediente: 125-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO


LIC. ANA ELISA LÓPEZ GOELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO